

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL LA
COMPETENCIA PARA CONOCER EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE
LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN VIRTUD DE
LAGUNA LEGAL**

DINA ELIZABETH SALAZAR SIS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL LA
COMPETENCIA PARA CONOCER EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE
LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN VIRTUD DE
LAGUNA LEGAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DINA ELIZABETH SALAZAR SIS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. David Sentes Luna
Vocal:	Lic. Victor Enrique Noj Vasquez
Secretario:	Lic. Irma Leticia Mejicanos Jol

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Arnoldo Torres Duarte
Vocal:	Lic. María Lucrecia García Sicaja
Secretario:	Lic. German Augusto Gomez Cachin

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)".



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



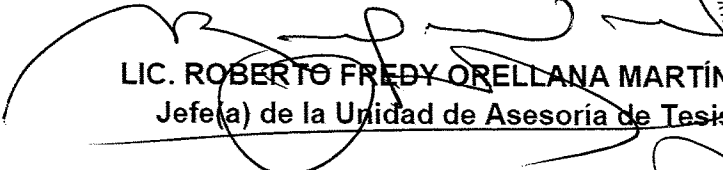
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
06 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO AUGUSTO ALCANTARA VELASQUEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DINA ELIZABETH SALAZAR SIS, con carné 200821439,
intitulado NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL LA COMPETENCIA PARA
CONOCER EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA EN VIRTUD DE LAGUNA LEGAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17 / 01 / 2018.


Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Mario Augusto Alcántara Velásquez
Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

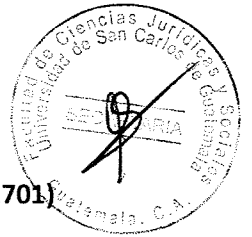


Licenciado Mario Augusto Alcántara Velásquez

(Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, nivel 17, oficina 1701)

Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala

(Teléfono 23897900)



Guatemala, 15 de febrero de 2018.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la estudiante Dina Elizabeth Salazar Sis, la cual se intitula "Necesidad de regular en la Ley del Organismo Judicial la competencia para conocer el proceso de responsabilidad civil de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en virtud de laguna Legal", declarando expresamente que no soy pariente de la estudiante Dina Elizabeth Salazar Sis dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

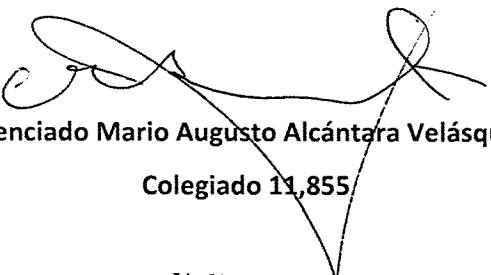
- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos y como se conforman los tribunales para tramitar en la vía sumaria la pretensión correspondiente, de esa cuenta la estudiante analizó los aspectos de competencia de los tribunales conforme a la norma contenida en el capítulo cinco, del título tres, del libro segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente el Artículo doscientos cuarenta y siete (247), y su remisión expresa a la anterior Ley del Organismo Judicial (Ley Constitutiva del Organismo Judicial), y la laguna legal que existe actualmente, por lo cual conforme lo analizado estableció la necesidad de establecer un procedimiento para conformar el tribunal competente para sustanciar un juicio sumario de responsabilidad de funcionarios públicos si fuera el caso de uno de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la estudiante Dina Elizabeth Salazar Sis, no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relacionados a la competencia. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la estudiante Dina Elizabeth Salazar Sis, utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

*Lic. Mario Augusto Alcántara Velásquez
Abogado y Notario*

- 
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la estudiante Dina Elizabeth Salazar Sis expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se reforme la Ley del Organismo Judicial en cuanto a la conformación del tribunal competente para sustanciar un juicio de responsabilidad de funcionario público en contra de un magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La estudiante Dina Elizabeth Salazar Sis aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo treinta y uno del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



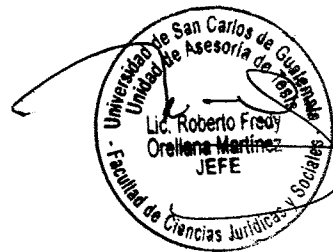
Licenciado Mario Augusto Alcántara Velásquez

Colegiado 11,855

Lic. Mario Augusto Alcántara Velásquez
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de noviembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DINA ELIZABETH SALAZAR SIS, titulado NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN VIRTUD DE LAGUNA LEGAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C.A.



DEDICATORIA



- A DIOS:** Porque es la fuente de la sabiduría y el conocimiento, él me dio la voluntad para elegir esta profesión y la fuerza para culminarla.
- A MIS PADRES:** Julio César Salazar Aragón y Alberta Sis Ruíz por darme la vida, por su gran amor, por darme dentro de sus posibilidades lo mejor, este logro es para ustedes, los amo.
- A MI ESPOSO:** Juan José Dubón González, mi amor, sabes que estoy infinitamente agradecida contigo, has sido mi pilar en este sueño que hoy gracias a tu amor y apoyo se hace realidad, gracias por motivarme, porque has estado conmigo siempre y porque sin tí no lo hubiera logrado. Doy gracias a Dios por elegirte como mi compañero de vida, te amo.
- A MIS HIJOS:** Juan José Emiliano y Santiago José, porque son ustedes mi fuerza, mi motor, mi motivo de superación, este logro es para y por ustedes. Los amo.
- A MIS HERMANOS:** Yoli, Yenmi, Zayda, Evelyn, Nidia, Kelly, María, Julio, gracias por su amor, por estar conmigo siempre, por apoyarme, por compartir mi felicidad, los quiero.
- A MIS SUEGROS:** José Carmen Dubón Morales y Juana Antonia González Mejía por ser esas maravillosas personas, por su apoyo incondicional, porque siempre me instaron a salir adelante, por supuesto que sin su apoyo no lo hubiera logrado, este logro también es de ustedes.
- A MIS AMIGOS:** Lucrecia Sanabria, Bárbara Melgar, Gloria Boror, Augusto Santizo, Julieta Balcarcel, gracias por ser mis compañeros en esta aventura, por los momentos vividos y por su gran cariño, el



cual es mutuo. Ingrid Lancerio, Julieta Sandoval, Fernando España gracias por llegar a mi vida en una etapa tan importante, conocerlos ha sido una bendición. Flor Dionicio, Evelin Quiej, ustedes son mi ejemplo profesional, gracias por creer en mí. Michelle Enríquez, Raquel Orellana, gracias por su apoyo incondicional, por sus palabras de aliento y por su gran cariño.

A MIS CUÑADAS:

Rosa María Dubòn González (+) porque fuiste un ejemplo a seguir y quien me inspiró a estudiar esta carrera.

Silvia Marina Dubòn González, por ser un ejemplo de superación profesional y por todo el apoyo que siempre me has brindado. Las quiero mucho.

A MI ASESOR:

Licenciado Mario Augusto Alcántara Velásquez, por su orientación y apoyo.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme el orgullo de ser una profesional más, egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



PRESENTACIÓN

Es de suma importancia regular en la Ley del Organismo Judicial el tribunal competente para conocer el juicio sumario de responsabilidad civil en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de laguna legal, con la finalidad que los magistrados puedan responder por los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de su cargo.

El siguiente trabajo de tesis pertenece al derecho administrativo y procesal, teniendo como finalidad delegar competencia para conocer sobre la responsabilidad civil en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, conteniendo lo relativo a la teoría general del Estado, nacimiento del Estado, su desarrollo y evolución, así también la división de poderes y la teoría de frenos y contrapesos, contiene también explicación sobre el derecho procesal civil.

Esta investigación es de tipo cualitativo con base a la forma, calidad y responsabilidad que deben de tener los funcionarios y empleados públicos.

El objeto de esta investigación es regular la deducción de responsabilidad civil en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El espacio o tiempo de la investigación está basado desde el 31 de diciembre de 1990 hasta el año 2016 y como lugar se centró sobre los casos ocurridos en el municipio y departamento de Guatemala.

Mi aporte académico en esta tesis es lograr que se haga una reforma a la Ley del Organismo Judicial, normando el tribunal competente para conocer el juicio sumario de responsabilidad civil en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, delegando competencia a los magistrados presidentes de cada una de las salas de la corte de apelaciones del ramo civil y mercantil.

HIPÓTESIS



La necesidad de regular la responsabilidad civil de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, buscando la protección jurídica de las personas, ya que la seguridad, protección y garantía es un deber fundamental del Estado y se logra por medio de la creación de normas, cumpliendo o ejecutando las mismas. En este caso lo que se busca es que los magistrados puedan responder ante terceros si en el ejercicio de su cargo causaren daños y perjuicios.

La hipótesis que se utilizó fue de tipo descriptiva, tomando en cuenta que para llegar a la conclusión fue necesario hacer descripciones que justificaran la forma planteada con base a la responsabilidad civil, en la que alguien tiene que responder por daños y perjuicios causados. Esta forma es la adecuada al proyecto ya que es muy importante para hacer un trabajo de investigación profesional.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Métodos utilizados en esta investigación: El método analítico, al aplicarlo en el sentido que se estudió el tiempo y forma de una responsabilidad y sus consecuencias en daños materiales y morales, con el fin de justificar que es necesario regular dentro del ordenamiento jurídico la competencia para conocer sobre la responsabilidad civil en contra de los magistrados de la corte suprema de justicia en virtud de existir laguna legal.

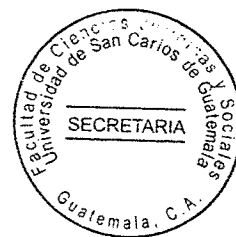
El método sintético se utilizó con el fin de reconstruir un todo a partir de los elementos distinguidos por el análisis.

El método deductivo se utilizó en el desarrollo partiendo de lo general a lo particular.

El método analógico o comparativo se utilizó en el momento de emplear las relaciones de semejanza entre objetos diferentes para encontrar soluciones específicas.

Como parte de una investigación científica es necesario hacer un análisis que requiere de factores determinantes, en este caso filosóficos y pragmáticos con el fin de hacer una conclusión positiva. Asegurando la comprobación de la hipótesis planteada, al comprobarse la necesidad de hacer una reforma a la Ley del Organismo Judicial, e incorporar el tribunal competente para conocer la responsabilidad civil de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia para subsanar ese vacío legal que existe.

ÍNDICE



	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

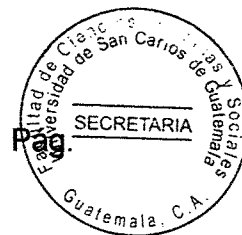
1. Teoría de Estado.....	1
1.1. El nacimiento del Estado.....	1
1.2. Los poderes del Estado.....	7
1.3. Independencia de poderes.....	9
1.4. Organización judicial.....	10

CAPÍTULO II

2. Potestad del Estado de administrar justicia.....	13
2.1. Jurisdicción.....	13
2.2. La jerarquía horizontal y vertical.....	14
2.3. División de la jurisdicción.....	15
2.4. Poderes de la jurisdicción.....	15
2.5. Competencia.....	19
2.6. Reglas de la competencia.....	20

CAPÍTULO III

3. El derecho procesal.....	23
3.1. Teoría general de proceso.....	24
3.2. El proceso civil.....	25
3.3. Principios procesales.....	26
3.4. Clases de proceso civiles.....	29



CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad de funcionarios y empleados públicos.....	43
4.1. Clases de responsabilidad.....	43
4.2. Características de la responsabilidad civil.....	50
4.3. Teorías que explican la responsabilidad civil.....	51

CAPÍTULO V

5. Necesidad de regular en la Ley del Organismo Judicial la competencia para conocer el proceso de responsabilidad civil de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en virtud de laguna legal.....	53
5.1. Lagunas de ley o vacíos legales.....	56
5.2. Antinomias aparentes y antinomias reales.....	57
5.3. Integración de la ley.....	58
5.4. Regulación legal de la responsabilidad civil.....	59
5.5. Reforma a la Ley del Organismo Judicial, agregando un Artículo que establezca el tribunal competente para dilucidar el proceso sumario de responsabilidad civil en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que los funcionarios están sujetos a la ley y jamás superiores a ella, asimismo; preceptúa que cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que causaren, en ese sentido, es mi responsabilidad como futura abogada y notaria promover una reforma a la Ley del Organismo Judicial, normando el tribunal competente para dilucidar la responsabilidad civil contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en virtud que existe una laguna legal.

El objetivo general del trabajo de investigación es comprobar la necesidad de regular en la Ley del Organismo Judicial la competencia para dilucidar la responsabilidad civil cuando se trata de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, esto en virtud que el Código Procesal Civil y Mercantil nos manda a la Ley del Organismo Judicial para conocer la integración del Tribunal competente para conocer el juicio sumario de responsabilidad civil en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, ley que no regula dicha integración, dejando un vacío legal. En cuanto a la hipótesis, fue comprobada, porque no se regula la competencia para dilucidar la responsabilidad civil de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y todo funcionario en el ejercicio de su cargo no está exento de cometer una acción que conlleve a daños y perjuicios.

Dentro de los temas que sirven de base para la investigación desarrollo en el capítulo I la Teoría del Estado, su desarrollo, evolución y la división de poderes, esto para comprender la organización política de un Estado; seguidamente desarrollo el capítulo



II, la potestad que tiene el Estado de administrar justicia lo cual realiza a través del organismo judicial como poder del mismo; en el capítulo III se expone todo lo concerniente al derecho procesal, esto para conocer el juicio sumario de responsabilidad civil; posteriormente se explica en el capítulo IV la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos de forma general y por último en el capítulo V, se expone la necesidad de regular en la Ley del Organismo Judicial la competencia para conocer la responsabilidad civil en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en virtud de laguna legal, dando mi aporte académico del tribunal competente para conocer el juicio sumario de responsabilidad civil en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Para llevar a cabo esta investigación fue necesario entrar en una investigación científica que permitiera llevar un razonamiento lógico, para comprobar la hipótesis planteada. Los métodos a utilizar fueron: analítico, porque se estudió el tiempo y forma de los daños y perjuicios en las personas, producto de una acción que conlleva a una responsabilidad civil; deductivo, en el desarrollo de la investigación al partir de lo general a lo particular; analógico o comparativo, al momento de emplear las relaciones de semejanza entre objetos diferentes, para encontrar soluciones concretas y dentro de las técnicas utilizadas tenemos: revisión bibliográfica, consulta de libros y documentos; asimismo; doctrina y legislación aplicable.

Con esta tesis planteo la reforma a la Ley del Organismo Judicial, para que se adicione un Artículo, en el cual se preceptúe la integración del tribunal competente para conocer sobre la responsabilidad civil de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia para que respondan por daños y perjuicios causados en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO I



1. Teoría del Estado

La teoría del Estado es la ciencia que estudia al Estado, su nacimiento, evolución y desarrollo. “Filosóficamente, una teoría es el conjunto de conocimientos que están organizados de acuerdo con un principio que hace posible la explicación de ciertos hechos.”¹ Cuando el ser humano empezó a buscar la vida sedentaria y dejar la vida de nómada, es allí donde empezaron a organizarse en pequeños grupos; con la finalidad de buscar una mejor cooperación entre sí y una mejor forma de vida; siendo esto el primer paso para la formación del Estado. “Con respecto al origen de la teoría del Estado, se dice que está en Alemania, desde mediados del siglo pasado, se le denominó Teoría General del Estado y se cultivó como una disciplina especial que se ha reducido más a la historia y construcción de algunos conceptos fundamentales de Derecho Político.”²

1.1. El nacimiento del Estado

Los grandes cambios no se dieron de la noche a la mañana, primero se fueron dando los acontecimientos impulsados por la misma naturaleza y se fueron solidificando para constituir las grandes organizaciones políticas, geopolíticas, gubernativas, etcétera, como las conocemos hoy en día. “La más antigua de todas las sociedades y la única natural es la de la familia; es pues, si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas; el jefe es la imagen del padre, el pueblo la de los hijos y todos, habiendo nacidos iguales y libres, no enajenan su libertad sino en cambio de su utilidad. Toda la diferencia consiste en que,

¹ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 9

² **Ibíd.** Pág. 10



en la familia el amor paternal recompensa al padre de los cuidados que prodiga a sus hijos, en tanto que, en el Estado, es el placer del mando el que suple o sustituye este amor que el jefe no siente por sus gobernados.”³

El Estado no nació de una forma evidente, sino que se fue dando, con el recorrer de los siglos “El uso impreciso desde el siglo XIV del término Estado, se estabiliza en la medida que se afirma y consolida como una organización de poder, unos órganos más sus funciones y un obrar autónomo. Su uso se da en forma lenta, pues en el siglo XVIII el término solo aparece esporádicamente en la literatura política con referencia al orden externo, definiéndose en forma indiferente como Nación o Estado.”⁴

En realidad, es difícil determinar con exactitud dónde y cómo nació el Estado y son muchos los tratadistas que dan su punto de vista. Sumergidos en la historia se puede describir desde Asia Oriental donde las sociedades estaban constituidas como políticas y monárquicas, es decir, que tenían un solo rey y eran hereditarias. El poder pertenecía al emperador y al poder religioso, existía un absolutismo con base democrática.

Sigue describiendo Prado: “Dando un paso en la historia, nos ubicamos en Grecia, en donde encontramos dos organizaciones políticas típicas: la espartana y la ateniense. La primera, estaba gobernada por un régimen militar donde sobresalía el transpersonalismo, es decir, el sacrificio del individuo en aras de la comunidad política. La segunda era diferente, es decir, no militar, en la que participaban los individuos en el gobierno como hombres libres y por ello surgió lo que conocemos como la democracia atinense.”⁵

³ Rousseau, Juan Jacobo. **El contrato social**. Pág. 14

⁴ Prado. **Op. Cit.** Pág. 38

⁵ **Ibíd.** Pág.40



En la actualidad los tratadistas han dividido la historia en tres etapas, la época antigua, la época intermedia y la época moderna. Se puede considerar entonces que la época antigua es la primera etapa en la formación del Estado.

Para una definición de Estado, Prado, cita a Vladimiro Naranjo Mesa: "Estado, en sentido amplio, es un conglomerado social, político y jurídicamente constituido, asentado sobre un territorio determinado, sometido a una actividad que se ejerce a través de sus propios órganos, y cuya soberanía es reconocida por otros Estados."⁶

El Estado es un ente compuesto de cinco elementos, que a continuación expongo según lo han enumerado algunos tratadistas.

1.1.1. El grupo humano

Las personas forman el grupo de conglomerado social, es el elemento principal y primordial para la conformación del Estado, ya que sin personas sería imposible la existencia del mismo. Prado describe que "al estudiar el grupo humano, es preciso hablar de nación y pueblo, con el propósito de identificarlos con fenómenos políticos o decisiones que tienden a constituir, desarrollar, defender o transformar un orden vinculante de convivencia en la sociedad."⁷

⁶ Op. Cit. Pàg. 38

⁷ Ibíd. Pàg. 39



1.1.2. El territorio

El territorio es la unidad de soporte físico que tiene un Estado, es donde se asientan las poblaciones y este está sujeto a una demarcación geográfica, es decir, lo que marca los límites, de dónde y hasta dónde llega la soberanía de una nación. Es por ello que los Estados deben de tener un territorio y que el mismo sea reconocido por sus ciudadanos y por la comunidad internacional.

“Entendemos por territorio la limitación geográfica específica. A veces el territorio está fraccionado. No se requiere absoluta certeza sobre sus fronteras, pues pueden existir disputas fronterizas con sus vecinos, pero si se requiere que por lo menos un 80% de su territorio esté definido.”⁸

1.1.3. El orden jurídico

El orden jurídico es la forma en que se rige un Estado por sus leyes internas, todas emanadas de una constitución política, como norma principal y fundamental, sobre la cual no existe otra ley nacional ni internacional. Prado la describe como: “un conjunto de normas unitarias, de carácter fundamental que forman la Constitución Política de un país, donde se establecen principios relacionados con el orden y con el régimen político imperante, cuya realización está en manos de funcionarios que ejercen el poder público.”⁹

“El orden jurídico del Estado de Guatemala es creación de los guatemaltecos que por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece normas

⁸ Larios Ochaita, Carlos. **Derecho internacional público**. Pág. 61

⁹ **Op. Cit.** Pág. 41



jurídicas generales de aplicación en el territorio del Estado de Guatemala, de observancia obligatoria. Se basa en el acatamiento indeficiente (que no puede faltar) sin embargo, no libre de violaciones, quebrantamientos y desconocimientos. El orden jurídico nace a la vida jurídica por medio de la organización constitucional.”¹⁰

1.1.4. El poder público o autoridad

“El poder de autoridad, que es poder legítimo de quien ejerce un derecho. La obediencia no se presta a una orden o un mandato cualquiera, sino sólo al mandato de quien está autorizado para el efecto. El poder de autoridad se muestra como la forma genuina de un poder social jurídico, como el elemento estable y básico que crea, mantiene y desenvuelve el orden social. El poder se legitima por el consentimiento para obedecer a quien creemos autorizado para mandar.”¹¹

El poder lo tiene el pueblo, quien lo delega a sus autoridades para que, en el ejercicio de sus funciones constitucionales o estatales, sean estos quienes la ejercen, buscando el bien común o un beneficio social.

1.1.5. El derecho

El derecho es el conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la relación recíproca entre personas y Estado “Conjunto de preceptos, reglas a los que están

¹⁰ Castillo Gonzáles, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 15

¹¹ Prado. **Op. Cit.** Pág. 94



sujetas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza.”¹²

“El derecho es un orden de convivencia humana en el mundo, inspirado en unos criterios de justicia. Este orden, que presupone también de los conflictos de intereses que dicha convivencia determina y la organización estable de unos de los medios para llegar a tales soluciones, se encuentra constituido por un sistema de principios y normas a los cuales se han de solucionar los conflictos que puede suscitar.”¹³

1.1.6. El fin del Estado

El fin del Estado es buscar el bienestar de su población, para ello cito el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. El bien común es buscar que todo ciudadano tenga lo que se merece y que tenga garantía de los derechos mínimos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes garantizan.

1.1.7. La soberanía

La soberanía es el poder absoluto e inmediato que tiene un Estado y sobre esa soberanía no existe ningún otro poder que pueda intervenir en los asuntos internos. “La primera y más importante consecuencia de los principios establecidos, es la de que la voluntad general puede únicamente dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con los fines de su

¹² Goldstein, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno**. Pág. 204

¹³ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 27



institución, que es el bien común; pues si la oposición de los intereses particulares ha hecho necesario el establecimiento de sociedades, la conformidad de esos mismos intereses es lo que ha hecho posible su existencia. Lo que hay de común en esos intereses es lo que constituye un vínculo social, porque si no hubiera un punto en el que todos concordasen, ninguna sociedad podría existir.”¹⁴

1.2. Los poderes del Estado

Para el mantenimiento, sostenimiento y administración del Estado deben de existir órganos a través de los cuales se ejerce el poder soberano, y estos poderes son el Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Organismo Judicial. Estos tres organismos son los encargados de llevar a cabo los destinos de cada Estado y administrar nación y territorio y cada uno tiene su propia función como expondré más adelante, cada uno llevando un control en contra del otro y recíprocamente, con el fin de llevar un balance entre los tres, pero jamás permitiendo subordinación entre sí, es decir, que gozan de total autonomía en sus decisiones.

“La separación de funciones es hoy una realidad que identifica el Estado moderno, a la cual hicieron referencia en épocas anteriores hombres como Aristóteles, quien en su política dejó escrito que todo Estado tiene tres partes, elementos sin los cuales la organización de este tipo no puede diferenciarse. Dice que son esenciales los órganos deliberativos llamados asambleas generales, los órganos de la magistratura o cuerpo de magistrados y los órganos judiciales o cuerpo judicial. Más tarde, es Charles Louis de

¹⁴ Rousseau. **Op. Cit.** Pág. 33



Secondat y Barón de Montesquieu quienes hacen un estudio científico de las funciones y crean la Teoría de la División de los Poderes.”¹⁵

La teoría de frenos y contrapesos, lo que busca es el control y vigilancia entre sí, es decir, que ambos se están supervisando, para llevar acabo la función primordial de Estado que es buscar el bien común.

1.2.1. El organismo ejecutivo

El organismo ejecutivo es el encargado de la administración pública de los recursos del Estado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana. El Artículo 2 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece: “Dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración.”

1.2.2. El organismo legislativo

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo no define este organismo, pero este tiene por finalidad crear, derogar y reformar leyes; así también la interpelación de ministros, fiscalización, entre muchas actividades. Su autoridad superior es el pleno según establece el Artículo 7 “El pleno del Congreso de la República, como órgano máximo, constituye la

¹⁵ Prado. **Op. Cit.** Pág. 172



autoridad superior y se integra por los diputaos reunidos en número suficiente de acuerdo a lo que establece esta ley.”

1.2.3. El organismo judicial

El Organismo Judicial, este tiene la potestad de administrar justicia, juzgar y ejecutar lo juzgado. Su integración está por magistrados, jueces y personal administrativo. Su autoridad máxima es la Corte Suprema de Justicia.

1.3. Independencia de poderes

La independencia de poderes consiste en que cada uno actúa bajo su propia responsabilidad y orden constitucional y lo que establece su ley orgánica; ningún organismo de Estado puede estar sujeto a otro. Cada uno goza de total independencia. En el caso del Organismo Judicial nadie le puede dar instrucciones de cómo tiene o debe de resolver, sino que tiene que ser con base a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes que para el efecto sean aplicadas.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 204 establece: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de Juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.”



1.4. Organización judicial

La organización judicial es la estructura de cómo se integra este ente encargado de la administración de justicia. Según la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 204, en el segundo párrafo, establece: “Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.”

1.4.1. Presidencia del organismo judicial

La presidencia del Organismo Judicial es el presidente la Corte Suprema de Justicia quien dura en su cargo un año y es electo por los trece magistrados que la integran, los demás quedan en vocales desde el vocal uno hasta el vocal doce.

1.4.2. Corte suprema de justicia

Es el máximo ente de la administración de justicia integrada por trece magistrados, quienes son electos por planillas para el ejercicio de cinco años, y se integra por cámaras: cámara penal, cámara civil y cámara de amparos y antejuicios. Según la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 204, en el tercer párrafo, establece: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.”

1.4.3. Corte de apelaciones

La corte de apelaciones, son los tribunales de segunda instancia, su actividad jurisdiccional consiste en resolver, cuando en primera instancia se resuelve, pero la parte inconforme apela. En otras palabras, es una segunda instancia que confirma, modifica o revoca los fallos de un juzgado o tribunal.

1.4.4. Juzgados de primera instancia

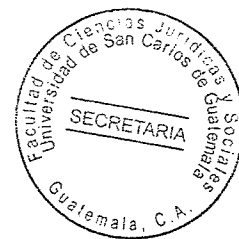
Estos juzgados tienen como objetivo conocer los distintos casos, hechos o procesos judiciales y delictivos en primera instancia, después de los juzgados de paz o juzgados menores. Ejercen su función dentro del territorio de la República, aplicado a su jurisdicción y competencia, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. Los jueces de primera instancia son lo que están encargados de la administración de justicia plena.

1.4.5. Juzgados de paz

Estos son también conocidos como jueces menores, no tiene potestad de juzgar mayor situación jurídica, estos, como su nombre lo indica, lo que busca es la paz y la mayoría de los casos llevan, procesos de conformidad con una cuantía que la ley correspondiente les asigna; esta varía para algunos, en caso particular de los juzgados de paz civil, tiene cuantía de 15,000 quetzales unos municipios, 25,000 quetzales en otros municipios y cabeceras departamentales y máximo de 50,000 quetzales para los de la capital.



CAPÍTULO II



2. Potestad del Estado de administrar justicia

El Estado de Guatemala es un ente y es el único responsable de la administración de justicia por medio de su poder punitivo. Pero primero voy a definir los tres poderes, ya que se conforma por sus tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y cada uno ejerce una función específica, es decir, que el Estado ha facultado al Organismo Judicial para que administre justicia por medio de la Corte Suprema de Justicia, las salas de apelaciones y los juzgados respectivos de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, tal como lo desarrollaré en este capítulo.

2.1. Jurisdicción

En la antigüedad existieron varias formas de administrar justicia, como lo fue la autodefensa: consistía en que cada quién hacía justicia por propia mano, es aquel famoso dicho de ojo por ojo y diente por diente y lo que se buscaba era que el daño fuera proporcional al daño causado; luego surgió la autocomposición y consistía en resolver el conflicto entre las partes de una forma pacífica, es decir, de forma amistosa; por último existió la heterocomposición que surge como otra forma de solucionar conflictos pero ya con un amigable componedor o intermediario, buscando que las partes se pusieran de acuerdo.

El poder y facultad que tiene el Estado de administrar justicia se le llama jurisdicción, pues nadie, ni persona individual o colectiva pueden administrar justicia. “La jurisdicción es la



potestad que tiene el Estado de Guatemala de administrar justicia por medio de los tribunales.”¹⁶ Entiéndase a la jurisdicción como ese poder punitivo que tiene el Estado y solo él puede administrar justicia. Según lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 57, “La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”

“La palabra jurisdicción se deriva de la expresión, latina *jusdicere*, que quiere decir, declarar el derecho, decir el derecho; con lo cual se hace referencia a la facultad de los pretores romanos que no solo fallaban y tramitaban los juicios, sino por medio de sus edictos, declaraban el derecho, esto es, tenían una función legislativa que ahora carecen los tribunales.”¹⁷

2.2. La jerarquía horizontal y vertical

La jerarquía equivale a la forma de cómo están coordinados los órganos y los poderes del Estado. La jerarquía horizontal, se trata de coordinación, como lo es el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre estos órganos, no existe ninguna subordinación, los tres se coordinan entre sí y así también no existe subordinación entre un juzgado y una sala de apelaciones o entre la Corte Suprema de Justicia, nadie puede recibir instrucciones de cómo resolver, pues gozan de total independencia, por lo tanto, no existe subordinación. Esto es en sí la jerarquía horizontal, lo que existe es cooperación, pero no subordinación.

¹⁶ Orellana Donis, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I**. Pág. 46

¹⁷ López Mayorga. **Op. Cit.** Pág. 68



En la jerarquía vertical esta puede de ser de forma ascendente o forma descendente y lo mismo, no existe subordinación, lo que existe es coordinación; en este caso existen los despachos, suplicatorios o exhortos. Con esto lo que se busca es la cooperación con otros tribunales, para hacer más eficaz la administración de justicia, solicitando una expedición de una orden o mandato por parte de la autoridad competente.

2.3. División de la jurisdicción

“Esta división atiende al origen y doctrinariamente se clasifica en dos:

- a) Eclesiástica: Estos aseguran que la potestad es divina y que todo viene de un dogma religioso, y se atribuye al conocimiento de las infracciones que se comenten por los miembros de la comunidad religiosa y el Estado; como en tiempos de la inquisición; como claro ejemplo la iglesia católica en sus tiempos y los países del islamismo.
- b) Temporal: Esta emana del poder punitivo que tiene el Estado, ya en lo que hoy conocemos y a la vez se subdivide en tres, primero y lo que más se conoce es la judicial que es atribuido al Organismo Judicial, está el administrativo, que se ejerce por el poder administrativo del Estado y en algunos casos el Militar, que es ejercido por un fuero militar.”

18

2.4. Poderes de la jurisdicción

Los poderes de la jurisdicción, son las distintas facultades que tiene el órgano jurisdiccional para hacer valer la aplicación de la justicia y poder administrarla; sin estas facultades, no se podría llevar acabo. Si un juez gira orden de aprehensión, esta debe de ser acatada por

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 128



las fuerzas de seguridad, quienes dan cumplimiento a la misma. Así funciona la jurisdicción. Pero en el caso que el juez no tuviera ese poder de la jurisdicción, nadie hiciera caso a una orden y no se llevaría la misma a cabo, es por ello que se le llama poder, porque obliga a que se cumpla, para ello describo todos los poderes que existen:

- a) Conocimiento de causa (*notio*):** Este es el derecho que tiene el juez de conocer de una cuestión determinada. Al requerirse al juez su actuación debe, en primer lugar, constatar la existencia de los presupuestos procesales, tales como el órgano jurisdiccional, la capacidad de las partes, el objeto de litigio, etcétera, pues de lo contrario, no podría producirse relación jurídico procesal válida y no podría pronunciarse sobre el fondo del asunto, es decir, no podría dictar sentencia.
- b) Citación a juicio (*vocatio*):** Esta es la facultad del juez para citar, obligar y conminar a las partes para que comparezcan a juicio dentro del plazo del emplazamiento, en cuya virtud el juicio puede proseguir en rebeldía de la parte que no comparezca, sin que esto afecte la validez de las resoluciones o actuaciones jurisdiccionales.
- c) Castigo o coerción (*coertio*):** Es el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las resoluciones, medidas dictadas y ordenadas por el juez en el proceso, con el objeto de que se desenvuelva normalmente.
- d) Declarar el derecho (*iudicium*):** Es la facultad del juez para dictar sentencia, poniendo fin al litigio con carácter de cosa juzgada. El juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad u otra causa de la ley como las citadas anteriormente, pues se debe valer de la interpretación y la integración de la misma debida y justamente.



e) **Ejecución (*executium*)**: “Es el imperio para ejecutar y hacer cumplir las decisiones dictadas por el juez en el proceso; el imperio de ejecutarlas aún contra la voluntad de las partes y con el auxilio, en su caso, de la fuerza pública.”¹⁹

López Mayorga expone: “El sistema guatemalteco, en relación con el ejercicio de la función jurisdiccional se basa en el principio de que los jueces no actúan de oficio, o sea que la máquina jurisdiccional del Estado no es puesta en movimiento para la solución de un determinado conflicto si no es a instancia de parte. Naturalmente que es acentuada la diferenciación en nuestro sistema legal, en el ámbito civil y penal, toda vez que en este último la acción es pública para la mayoría de los delitos. Por esa razón es que el ejercicio de la función jurisdiccional varía de acuerdo con la naturaleza de los conflictos de intereses que sea menester resolver, según que sean meramente privados o que afecten fundamentalmente los intereses de la sociedad.”²⁰

Crista Ruiz dice que “La función jurisdiccional se trata de la función ejercida por el órgano creado por el Estado para que administre justicia, sostenido en la delegación soberana del pueblo; además, de la competencia y de la manera de desempeñarla por medio del proceso.” y cita a Couture “La función jurisdiccional consiste en una función pública realizada por los órganos jurisdiccionales competentes del Estado, de acuerdo a la forma requerida en la ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus controversias de relevancia jurídica eventualmente factible de ejecución.”²¹

¹⁹ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 70

²⁰ **Op. Cit.** Pág. 128

²¹ **Op. Cit.** Pág. 72



Describo la existencia de otra clasificación de la jurisdicción, como algunos estudiosos las definen, las cuales desarrollare para enriquecimiento de este apartado.

a) Jurisdicción voluntaria: Son todos aquellos asuntos en los cuales no existe controversia, ambas partes acuden a un órgano o tribunal competente para solventar su situación jurídica de la mejor manera posible, sin la más mínima confrontación.

b) Jurisdicción indígena: La jurisdicción indígena tiene que ver en todos aquellos asuntos litigiosos de los pueblos que se resuelven por medio de la costumbre y que también se le conoce como el derecho indígena, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se imparte el curso de derecho indígena. Hoy en día, en muchos países se reconoce este derecho, como un derecho nato de las comunidades ancestrales.

“Cuando se habla de derecho consuetudinario en Guatemala, generalmente no se hace referencia al marco social que le sirve de continente, de manera que el tema es presentado y tratado como si tuviese calidad de autónomo y social, dentro del cual lo jurídico no es sino uno de sus elementos. De modo que no es estrictamente válido, ni desde el ámbito del Estado ni desde el de la sociedad, tratar de explicar y justificar el asunto de lo consuetudinario desde el mismo campo de lo jurídico. Eso es abstraer el fenómeno de su estructura contextual; descontextualizar el fenómeno cuya presencia deseamos justificar, es ayudar aquellos enfoques conservadores que niegan el derecho consuetudinario precisamente descontextualizándolo. Justamente aparentando oponerse a él como argumentos técnicos del derecho y no político.”²²

c) Jurisdicción privativa: La jurisdicción privativa, es aquella que solo conoce determinado asunto, esto es también casi parecido a la jurisdicción por materia, pero

²² López Mayorga. **Op. Cit.** Pág. 68



con la diferencia que esta conoce asuntos totalmente fuera de todo contexto jurisdiccional, es prácticamente relacionado a los asuntos administrativos.

d) Jurisdicción constitucional: En el caso particular de Guatemala existe la Corte de Constitucionalidad, que es el ente encargado de resolver asuntos de jurisdicción puramente constitucional y todo aquello que atente con la violación a la misma Constitución Política de la República de Guatemala. “La jurisdicción constitucional es una investidura jurídica que se le otorga a ciertos tribunales, sean de jurisdicción o especializada, para que, con base a criterios jurídicos y métodos de interpretación e integración de las normas, satisfagan pretensiones que tengan origen en normas de derecho constitucional. La jurisdicción constitucional tiene por objeto la realización efectiva de los preceptos constitucionales de naturaleza sustantiva y, es por ello, que también se le denomina derecho procesal constitucional o justicia constitucional.”²³

2.5. Competencia

Según Mabel Goldstein, Competencia es “Capacidad o aptitud que la ley reconoce a un juez o tribunal para ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos.”²⁴ Otros dicen que la competencia es el límite de la jurisdicción. Orellana Donis: “La diferencia entre jurisdicción y competencia es simplemente que la jurisdicción es el todo y la competencia es la especie. No podemos confundir jurisdicción y competencia ya que son dos cosas totalmente distintas, es por eso que se dice que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos los jueces tienen competencia en determinados asuntos.”²⁵

²³ Cáceres Rodríguez. **Derecho procesal constitucional**. Pág. 41

²⁴ **Op. Cit.** Pág. 58

²⁵ **Op. Cit.** Pág. 64



Entonces la Competencia es la capacidad que le otorga el Estado a los órganos jurisdiccionales para que administren justicia, conforme a la Constitución Política de la República y las demás leyes; con la finalidad de hacer cumplir las mismas. En el marco del límite que le da la jurisdicción.

Crista Ruiz “Los jueces competentes conocen de la acción para declarar el derecho ya que se trata de una institución proveniente de la ley, no de la voluntad de las partes, quienes no pueden alegar que un juez tenga competencia para que resuelva su conflicto personal, real o mixto, sino le ha sido concedida con antelación. Las partes están obligadas a someterse y someter sus acciones ante el juez que debe de resolverlas y no ante otro, pues de hacerlo constituirían un fraude de ley.”²⁶

2.6. Reglas de la competencia

Las reglas de la competencia, son límites que impone la jurisdicción a los órganos jurisdiccionales, en el cual cada tribunal administra justicia con base a su ámbito de espacio y tiempo. Estas reglas son para definir los espacios y tiempos en los que se va a administrar justicia. Existe por razón de materia, territorio, cuantía, grado y turno como se desarrolla a continuación:

- a) “Por razón de materia: Esto quiere decir que, si acudimos a un juez de lo laboral por razón de materia, seria competente un juez de trabajo; y si acudimos a la vía civil, es competente un juez de lo civil.

²⁶ Op. Cit. Pág. 94



- b) Por razón de cuantía: Ya hablando de lo civil, si la cuantía es mayor de cierta cantidad, el juez competente es el de primera instancia del ramo civil y dependiendo de otra cantidad, el juez competente es el de paz de lo civil.
- c) Por razón de territorio: Podemos tener dos jueces competentes por razón de la materia en civil, pero la competencia por razón del territorio viene a limitar aún más y tendríamos juez de lo civil del departamento de Guatemala y juez de lo civil del departamento de Escuintla.
- d) Por razón de grado o funcional: Eso depende de la organización judicial con varias instancias para la revisión de las decisiones en virtud de los recursos interpuestos.
- e) Por razón de turno: Esto quiere decir que a varios jueces de la misma competencia se les fija determinados días para la recepción de las causas nuevas a fin de hacer una distribución equitativa del trabajo entre los mismos.”²⁷

También existe la llamada competencia especial y esta consiste en aquellos asuntos que únicos y que por tal naturaleza la ley establece excepciones al principio general y básico. Dentro de estos la doctrina clasifica a dos:

- a) El fuero: Cuando se analiza el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el segundo párrafo, este establece: “Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.” Es entonces que la ley reconoce dos: el común que es el que rige a todas las personas civiles o actos civiles y el militar que en este caso juzga a las personas que forman parte de su institución o actos que tiene que ver directamente con su profesión u oficio.

²⁷ Orellana Donis. **Op.Cit.** Pág. 53



“b) La *perpetuatio jurisdictionis*: Es un principio por el cual la situación de hecho existente en el momento de ser admitida la demanda es la que determina la competencia para todo el proceso, sin que ninguna modificación pueda afectarla. Al respecto el Código Procesal Civil en su Artículo 8 preceptúa que la Competencia se determina por la situación de hecho existente al momento la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la Ley disponga expresamente lo contrario.”²⁸

²⁸ Ruiz Castillo de Juárez. **Op Cit.** Pág. 81

CAPÍTULO III



3. El Derecho procesal

El derecho como tal es un todo, se divide en partes para objeto de aplicación y estudio; partiendo de eso se dice que existe el derecho público y el derecho privado, el derecho objetivo o sustantivo y el derecho adjetivo o procesal. Esta es la clasificación general y hace más fácil su estudio y aplicación.

El derecho público es la rama del derecho que se encarga de estudiar, imponer y sancionar o hacer cumplir una obligación en beneficio de la otra parte; esto cuando se ha violentado un derecho. Dentro del derecho público existen otras divisiones y como ejemplo describo los siguientes: derecho constitucional, derecho penal, procesal penal, procesal civil, derecho del trabajo, derecho agrario, derecho administrativo, derecho internacional, etcétera.

El derecho privado consiste en aquel derecho que se regula entre particulares, no tiene nada que ver el Estado para su negociación, es decir, no interviene; pero si entra en conocimiento, cuando existe un incumplimiento o una violación al derecho. Dentro del derecho privado también existe división: derecho civil y derecho mercantil. Aquí nos damos cuenta que entra el derecho procesal, es decir que para reclamar o hacer valer un derecho se hace por medio de este.

El derecho procesal es por medio del cual se hacen valer los derechos o cumplir las obligaciones, es por medio del cual se acude a un órgano jurisdiccional competente para exigir el cumplimiento de una obligación.



El derecho procesal es una rama del derecho público, compuesto por un conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso, sus requisitos, desarrollo y los efectos del mismo.

El Derecho procesal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del poder judicial y fija los actos, procedimiento y formalidades a que deben someterse tanto el órgano jurisdiccional como los particulares, para la actuación y ejecución de la ley.

3.1. Teoría general del proceso

La teoría general de proceso es la madre del proceso, es el inicio, de aquí surge el proceso como tal; todos los lineamientos y requisitos, principios e instituciones jurídicas primero las estudia y desarrolla la teoría general del proceso.

La teoría general del proceso es la ciencia que estudia al proceso como tal, sea cual sea el proceso, como lo describí, el derecho es uno solo, pero está dividido en partes; de la misma manera el derecho procesal está dividido en derecho procesal civil, derecho procesal penal, derecho procesal administrativo, derecho procesal constitucional, etcétera.



3.2. El proceso civil

El derecho procesal civil es una rama del derecho público consistente en el conjunto de pasos ordenados y concatenados que tienen como fin resolver un acto litigioso por medio de una sentencia.

Acción procesal: La acción procesal es poner en movimiento a un órgano jurisdiccional competente, para solicitar una pretensión, buscando resolver una situación jurídica.

Accionar es dar el primer paso, es el arranque o el inicio del proceso, con la acción da inicio el proceso.

Pretensión procesal: La pretensión es una declaración de voluntad en la cual el sujeto reclama su legítimo ejercicio de derecho ante un juez competente. La pretensión es una declaración de voluntad, porque en ellas se expone lo que el sujeto quiere; el autor de la pretensión sostiene que lo que reclama coincide con lo establecido en el ordenamiento jurídico y para alcanzar fuerza de derecho, le basta la pretensión como referencia subjetiva externa.

La pretensión es el objetivo principal en el proceso, es lo que busca el demandante frente al demandado, es lo que pretende reclamar. La pretensión es un problema que se quiere resolver y este se puede hacer de forma voluntaria o acudiendo a un órgano jurisdiccional para solventar esa situación.

3.3. Principios procesales

Los principios procesales son importantes, ya que son normas doctrinarias que rigen el proceso y al procedimiento y estos son aplicables tanto a las partes en litigio, como al juez dentro de lo que es el proceso. Estos se deben de cumplir, porque lo que se busca con ellos es hacer una mejor administración de justicia.

a) Principio dispositivo: Este principio consiste en que la obligación de poner en movimiento el proceso desde su inicio hasta su final corresponde únicamente con exclusividad a las partes. Es decir, que cada quien es libre de poder iniciar un proceso judicial y promover el mismo hasta que llegue a su inicio ya que el juez no obliga a nadie; mas lo único que hace es conocer y administrar la justicia con base a la ley.

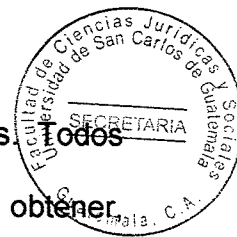
b) Principio de conocimiento de oficio: Este principio consiste en que es el órgano jurisdiccional el que ejerce sus facultades para hacer cumplir la ley. Se inicia de oficio, es decir, que no existe requerimiento de particular, si no que es el órgano jurisdiccional quien inicia el proceso, es el órgano jurisdiccional y busca que se lleve a cabo la administración de justicia.

Crista Ruiz explica que “es un principio que solo a las partes corresponde interponer recursos contra las resoluciones, es posible distinguir entre lo que ha de conocer un órgano jurisdiccional superior al que conoce en primera instancia y revisa la sentencia o el asunto de sobreseimiento, no es necesaria la intervención de la parte, sino existe imperativo legal de elevar tales resoluciones al conocimiento del superior, en consulta, en el supuesto que no se hubiese hecho uso del recurso de apelación por alguna o ambas partes.”²⁹

²⁹ **Ibíd.** Pág. 236

- c) Principio de oralidad:** Este principio consiste en que el proceso se lleva por medio de audiencias, aquí existe el careo y las partes participan activamente durante todas las audiencias que se lleven a cabo. Por medio de audiencias se presentan las pruebas y también se dan los alegatos sobre la misma por parte de la contra parte, buscando cada parte por su lado, una dándole validez a la suya y contrarrestando la otra.
- d) Principio de inmediación:** El principio de inmediación consiste en la mayor participación del juez entre las partes, lo que se busca es que el juzgador tenga participación directa y personal en el procedimiento. El juez tiene la obligación legal de observar y escuchar a las partes, sus abogados defensores, los testigos y los peritos o expertos y también presidir la recepción de todos los medios de prueba. En otras palabras, el juez debe de estar al tanto de todo y presenciar todos los actos y diligencias que se realicen en todo el proceso.
- e) Principio de concentración procesal:** Este principio busca como finalidad reunir todas las actividades procesales en una menor cantidad procesal de actos posibles y buscar de esa manera, evitar la dispersión de todos los actos en el proceso. Busca que se centren todos en el menor número de audiencias.
- f) Principio de publicidad:** El principio de publicidad es que todos los actos de justicia son públicos, la administración de justicia debe de ser pública. El principio de publicidad permite la apertura del proceso para que la potestad jurídica pueda ser conocida y controlada por quienes tienen interés dentro del mismo. De esta manera lleva a cabo el principio democrático de las funciones del Estado como públicas y que todos los actos pueden estar y ser accesible para cualquier ciudadano.

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza este principio en los artículos siguientes: Artículo 29 "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencia y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos



de conformidad con la ley...” Artículo 30 “Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o de datos suministrados por particulares bajo garantías de confidencia.” Y por último el Artículo 31 Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización...”

El principio de publicidad es uno de los más importantes, ya que garantiza que cualquiera puede tener acceso a los archivos de la administración pública, aunque en la realidad muchas veces se niega el acceso.

g) Principio de bilateralidad: Este principio lo que tiene de fundamental es que deben de existir al menos dos partes para que se pueda iniciar un proceso y ambas partes deben de tener el mismo trato, tanto el uno como el otro, tanto el demandado como el demandante o cual otro proceso sea.

h) Principio de probidad: “Instaura que el juez está obligado a dictar las medidas necesarias para evitar que los litigantes conviertan el proceso en un instrumento al servicio de intenciones contrarias al funcionamiento expedido de la justicia. En otras palabras, este principio protege que el proceso sea utilizado para dar justicia.”³⁰

i) Principio de economía procesal: Este principio busca que el proceso sea lo más económico posible, lo que busca es la protección de la economía de las partes o sujetos procesales. Busca que los gastos de las partes en honorarios, documentación, y gastos administrativos sean los menos posibles.

³⁰ <http://tareasjuridicas.com/2015/09/14/que-son-los-principios-procesales/> (consultado 03 de mayo de 2017)

J) principio de preclusión procesal: Este principio es un estado del proceso, es decir, que una vez se haya pasado una etapa se haya pasado a la otra, la anterior caduca y no se puede retroceder y así sucesivamente.

k) Principio de adquisición procesal: Este principio norma que uno de las partes puede beneficiarse dentro de las pruebas aportadas dentro del proceso.

3.4. Clases de procesos civiles

Las clases de procesos civiles se dividen en procesos de conocimientos y proceso de ejecución; los procesos de conocimientos son todos aquellos que constituyen, crean, modifican o declaran un derecho. Los procesos de ejecución son todos aquellos que ejecutan una obligación, obligando a la otra parte a cumplir con la obligación.

3.4.1. Procesos de conocimiento

Los procesos de conocimiento se dividen en tres y para ello los defino de la siguiente manera:

A) Proceso ordinario: “El juicio ordinario normalmente, es el procedimiento civil de más complejidad práctica y a la vez suele tener un límite temporal en su trámite más elevado. Por la materia objeto del litigio como por razones de cuantía, la práctica jurídica necesaria para llevar con eficacia este tipo de proceso suele requerir de cierta especialización dada la complejidad que pueden llegar a adquirir estos procesos.”³¹

³¹ <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/civil/civil/el-juicio-ordinario-civil-resumen-del-proceso>
(consultado 04/05/2017)

Según especifica el Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 96 "Vía Ordinaria. Las contiendas que no tengan señalada tramitación especial en este Código, se ventilarán en juicio ordinario"



Entendiendo el juicio ordinario civil es el medio por cual se llevan los juicios que no están especificados en la ley y que no tiene un procedimiento específico, es decir, cuando una persona tiene un conflicto, pero no está señalado, eso se tiene que llevar por esta vía.

a) La demanda

El juicio ordinario se convierte dentro del proceso procesal como el prototipo de los demás procesos, ya que da forma legal a la pretensión del demandante cuando no se tiene señalada una tramitación especial.

El juicio ordinario inicia con una demanda, está también se le llama primer escrito. "La demanda constituye el primer acto y uno de los actos más importantes en el proceso y puede decirse desde varios puntos de vista; varía de conformidad con el tipo de proceso. Así pues, en el caso del juicio ordinario, la demanda es el primer paso del mencionado juicio y que constituye un elemento causal de una futura resolución favorable o no a las pretensiones que en ella se formulan o bien como un acto formal que pone en movimiento la actividad jurisdiccional del órgano competente del Estado, como lo es la administración de justicia a través de los distintos juzgados y tribunales."³²

³² Quiñones Díaz, Werner Aroldo. **Tesis: Análisis de la rebeldía como actitud del demandante y cierre de la litis.** Pág. 40



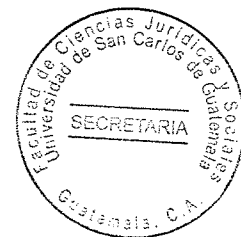
Después de la interposición de la demanda, el juez califica la demanda y si cumple con los requisitos establecidos en la ley la admite para su trámite y manda a notificar a las partes, entre la notificación y la demanda se da la figura jurídica del emplazamiento, en un plazo de nueve días; dentro de estos nueve días, existen seis días que son los que tiene el demandado para interponer excepciones.

b) Actitudes del demandado

La actitud del demandado es el acto que toma como defensa ante la pretensión del actor, una de las actitudes es la rebeldía, tal como lo especifica el Artículo 113 del Código Procesal Civil y Mercantil "Si transcurrido el término del emplazamiento el demandado no comparece, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le seguirá el juicio en rebeldía, a solicitud de parte."

Es decir, el demandado debe de comparecer, porque si no lo hace, tiene sus consecuencias, en este caso se le tendrá por contestada en sentido negativo, y como consecuencia tendrá sus efectos negativos, podrá tomar después el proceso, pero será en el estado en que este se encuentre, no podrá reconvenir o contrademandar y tampoco podrá presentar medios de prueba.

Para que le rebeldía tenga sus efectos se tendrá que hacer a solicitud de parte, es decir, si el demandante no lo solicita, el demandado no será declarado rebelde.



c) Reconvención

La reconvención es la contra demanda, es decir que el demandante pasa a ser demandado y el demandado pasa a ser demandante. Ya que ambas partes aseguran tener motivos y que la otra parte ha incumplido o violentado un derecho. Artículo 119 Código Procesal Civil y Mercantil “Solamente al contestarse la demanda podrá proponerse la reconvención, siempre que se llenen los requisitos siguientes: que la pretensión que se ejercite tenga conexión por la razón del objeto o del título con la demandada y no deba seguirse por distintos trámites.”

La reconvención inicia nuevamente el proceso, es decir, que se va otra vez al inicio con un memorial de demanda y empieza el mismo procedimiento; el juez califica los requisitos, admite para su trámite y luego notifica, da los nueve días de emplazamiento, para que la parte demandada tome una actitud. Cuando lleva el mismo punto, entonces continua el proceso, pero ya se van los dos de forma paralela.

d) Fases de la prueba

“Como instrumento la prueba es: aquel medio para patentizar la verdad o falsedad de algo, como procedimiento es aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hechos operadas por las partes en el proceso.”³³

³³ Orellana Donis. **Op. Cit.** Pág. 169



El plazo para la prueba es de treinta días, este podrá ampliarse por un máximo de 10 días, esta prórroga debe de hacerse por lo menos con tres días de anticipación, tal como lo estipula el Artículo 123 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Doctrinariamente la prueba tiene sus fases o etapas:

- 1) **Ofrecimiento:** En primer paso se ofrece los medios de prueba. Esto va consignado en los primeros escritos, tanto en el de demanda y el de contestación de demanda, en el cual es el momento preciso y oportuno para ofrecer la misma.
- 2) **Proposición:** Se realiza durante el periodo de la prueba y es cuando se da la admisión que en su momento fue ofrecida. Este es el segundo momento de la prueba, durante los treinta días señalados y es por medio del juez y debe determinar su admisión. Ya que es el juez a quien se le formulan el ofrecimiento y es él quien admite la misma.
- 3) **Diligenciamiento:** Es la actividad del órgano jurisdiccional, en la que el medio de prueba propuesto y ofrecido, es diligenciado y es incorporado al expediente. Aquí comienza el movimiento probatorio de cada uno de los medios de prueba y su incorporación material al proceso.
- 4) **Valoración:** La valoración se da justo en el momento que el juez va a dictar sentencia, es ese el momento justo y de la prueba es en el que se basa el juez para dar su fallo a favor o en contra.

e) Vista

La vista es una audiencia pública, esto se da en el caso que el juicio ordinario y particularmente en el proceso aun cuando sus etapas son por escrito, esto es un resabio



del sistema escrito. Ya que, en la actualidad, muchos juicios se llevan de forma oral. En sí existen intentos y muchos han opinado de llevar todos los juicios civiles de forma oral o sea en audiencias.

La vista entonces no es más que una audiencia, que se lleva en el proceso, dentro del plazo de 15 días, para que las partes presenten sus alegatos y cada quien pretenda dar validez a su prueba aportado con argumentos jurídicos y doctrinarios y tratar de desvirtuar o descalificar la prueba de la otra parte aportada.

f) Auto para mejor fallar

El auto para mejor fallar es un mecanismo exclusivamente del juzgador para dar mayor importancia en su resolución, cuando los medios aportados y argumentos en el proceso, no les son suficiente para tomar una decisión. Es decir, que el juzgador tiene duda razonada sobre ciertos hechos, recurre al auto para mejor fallar, es decir, para emitir una mejor decisión en la sentencia. No siempre se da, tal como se expone, ya que solo es cuando el juzgador tiene duda. El auto para mejor fallar debe de emitirse dentro el plazo de 15 días.

g) Sentencia

La sentencia es la figura jurídica por medio de la cual se le pone fin al proceso, es el medio idóneo. Claro, existen otras formas de terminar el proceso. Orellana Donis indica que "la sentencia es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano

jurisdiccional, mediante ella termina normalmente el proceso y cumple la delicada tarea de actuar el derecho objetivo.”³⁴



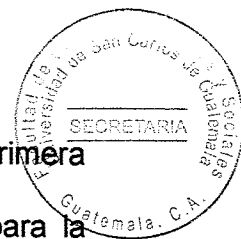
B) proceso oral: Este juicio se lleva por medio de audiencias y de forma oral. De igual forma inicia por medio de una demanda, según lo estipula el Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil “La demanda podrá presentarse verbalmente, en cuyo caso el secretario levantará acta respectiva. Podrá también presentarse por escrito.” De la misma manera que el juicio ordinario, esta demanda, también debe de cumplir con esos requisitos, establecidos para que se le dé trámite.

Admitida la demanda el juez señala día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolo de presentar sus medios de pruebas en la audiencia. El juez hace saber que si cualesquiera de las dos partes no comparecen podrán ser declarados rebeldes. Entre el emplazamiento y la audiencia deben mediar por lo menos tres días.

Durante la primera audiencia, el juez deberá iniciar las diligencias y procurará avenir a las partes, proponiéndoles formulas equánimes para que lleguen a una conciliación. Si se da la conciliación allí termina el proceso, pero si fuera parcial, entonces seguirá por lo que no se llegó a un acuerdo.

La contestación de la demanda debe de hacerse al no estar de acuerdo con las pretensiones del actor y no haber llegado a una conciliación. Esto se da en la primera audiencia.

³⁴ **Ibíd.** Pág. 173



La reconvención también se podrá presentar de forma escrita antes de la primera audiencia o en el momento de la audiencia, llevando los requisitos establecido para la demanda.

La ampliación puede darse en el plazo de ampliación o al momento de la primera audiencia y en este caso el juez suspenderá la audiencia, señalando una nueva para que las partes comparezcan de nuevo a juicio oral; hay una excepción y es que no se daría suspensión, si el demandado prefiere contestarla en el propio acto.

La interposición de excepciones se llevará acabo al momento de contestar la demanda o la reconvención; todas las excepciones que señala el Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil, con excepción a las nacidas con posterioridad y las de cosa juzgada, caducidad, prescripción, pago, transacción y litispendencia, estas se podrán interponer en cualquier tiempo.

Audiencias para pruebas, en la primera audiencia las partes están obligadas a concurrir con sus respectivos medios de prueba; pero si esto no es suficiente, entonces se señala otra nueva audiencia en el plazo de 15 días; si las partes no pudieran aportar todos los medios de prueba, en este caso el juez podrá señalar otra audiencia, en el término de 10 días y si por razones de que la prueba este fuera del país, en este caso extraordinariamente el juez podrá señalar otra audiencia por esta razón.

La sentencia se deberá de dictar en el plazo de cinco días después de la última audiencia y es última audiencia, porque se pueden dar una, dos, tres o cuatro audiencias dependiendo de la cantidad de audiencias que se lleven a cabo; salvo el caso que, si el demandado se



allanare a la demanda o confesare los hechos expuestos, entonces el juez dictará sentencia dentro de los tres días.

C) proceso sumario

El proceso sumario es idéntico al juicio ordinario, con la diferencia que los procesos en sus plazos son más cortos, ya que, con este proceso, se busca que el proceso sea más eficiente y sea más rápido. Según lo establecido en el Artículo 230 del Código Procesal Civil y Mercantil: "Aplicación por analogía. Son aplicables al juicio sumario todas las disposiciones del juicio ordinario, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en este título."

Una vez interpuesta la demanda, el juez califica y da trámite, notifica a las partes y las emplaza por el término de tres días, dentro de los primeros dos días el demandado podrá interponer excepciones. El término para contestar la demanda es de tres días. El término de la prueba es de 15 días, el término para la vista es de 10 días. El auto para mejor fallar será de 15 días; ya que no está regulado en este proceso, pero haciendo usos de la analogía el juez lo puede aplicar y la sentencia será en el término de cinco días.

3.4.2. Procesos de ejecución

Los procesos de ejecución son aquellos procesos que tiene como finalidad la ejecución de un acto, que tiene una cantidad líquida, exigible y de plazo vencido. En este apartado solo explicaré brevemente los dos procesos, tanto el ejecutivo, como el ejecutivo en la vía de apremio, derivado que solo son complemento, no la parte fundamental de mi tesis.



Cuando iniciamos una acción ejecutiva, lo iniciamos al igual que cualquier otra acción: es decir, por medio de un primer escrito o escrito inicial de ejecución, donde solicitamos al juez competente que proceda a dar trámite a nuestra petición y como prueba fehaciente incorporamos el título que debe llenar los requisitos que exige la ley. “En nuestro sistema, como se regula taxativamente los documentos que aparejan ejecución, el juez antes de librar el mandamiento ejecutivo, lo analiza, y únicamente en vista de la certeza del crédito, por la apariencia del título, lo libra.”³⁵

“La acción ejecutiva debe ser fundamentada o basada en un título ejecutivo con base a quien tiene la posesión de dicho título, puede pedir una determinada forma de tutela ejecutiva. Aunque después por el derecho por el cual acciona resulte inexistente o no exista ya la circunstancia de la que la declaración de certeza pueda provenir también de la misma parte deudora o del acreedor”³⁶

a) Juicio ejecutivo

Para iniciar un proceso ejecutivo, se tiene que hacer con un memorial o primer escrito, donde se hagan saber los motivos, mismo que tiene que acompañarse con un título de plazo vencido, que contengan una cantidad líquida y exigible. Ingresado, el juez califica los requisitos, ya que debe de llevar los mismos requisitos que se requieren para una demanda; pero aquí lo importante es que el juez califica el título. Una vez calificado el título y si lo considera suficiente y cumple con los requisitos establecidos el juez da trámite, así, por ejemplo:

³⁵ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil**. Pág. 161.

³⁶ Orellana Donis. **Op. Cit.** Pág. 194.



1. **Presentación de la demanda:** Artículos 61, 106, 107 y 327 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se debe de acompañar el título que traiga aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido.
2. **Resolución:** a) medidas cautelares, b) cinco días de audiencia al ejecutado, c) Despacha mandamiento de ejecución, ordenando el requerimiento del obligado y el embargo de bienes, sí fuera procedente. Artículo 329 del Código Procesal Civil y Mercantil.
3. **Notificación:** a) notificación y se requiere de pago. Si paga termina el proceso. b) No se opone en los 5 días, el juez dicta Sentencia. Artículo 330 del Código Procesal Civil y Mercantil. c) Si hay oposición ésta debe ser razonada y debe ofrecer prueba, puede hacer valer las excepciones que destruyan la eficacia del título. Artículo 329 del Código Procesal Civil y Mercantil.
4. **Audiencia al ejecutante:** El juez oír por 2 días al ejecutante. Artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil.
5. **Prueba:** Con la contestación del ejecutante o sin ella, se abrirá a prueba por el plazo de 10 días comunes a ambas partes, si lo pidiera alguna de ella o el juez lo estimare necesario. Artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil.
6. **Sentencia:** 15 días Artículo 142 de la Ley del Organismo Judicial. Vencido el término de prueba, el juez se pronunciará sobre la oposición y en su caso, sobre todas las excepciones deducidas. Además, resolverá las excepciones alegadas, el juez declara si ha lugar o no a hacer truce y remate de los bienes embargados. La sentencia dictada en juicio ejecutivo no pasa en autoridad de cosa juzgada y lo decidido puede modificarse en juicio ordinario posterior. 3 meses. Artículo 335 del Código Procesal Civil y Mercantil.
7. **Tasación:** Si se hubiera embargado bienes, se procede a la tasación, salvo que las partes se pongan de acuerdo con el precio que servirá de base para el remate. Artículo 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.



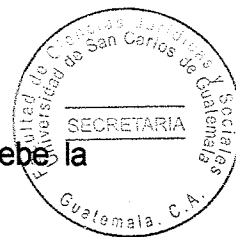
- 8. Orden de remate:** Hecha la tasación o fijada la base para el remate, se ordena la venta de los bienes embargados en pública subasta enunciándose por lo menos tres veces en el Diario Oficial y otro de los de mayor circulación. Los postores depositarán el 10% para participar en la subasta. Artículo 313 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- 9. Remate:** El día y hora señalados para el remate, el pregonero del juzgado anunciará el remate y las posturas que se vayan haciendo se declara fincado en el mejor postor o al ejecutante a falta de postores. El término para el remate será no menor de 15 días. Artículo 313 y 316 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- 10. Liquidación:** Practicado el remate, se hace liquidación de la deuda con intereses y costas librando orden a cargo del subastador. Artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se tramita en incidente Artículo 580 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- 11. Escrituración:** Llenados los requisitos, el juez fija tres días al ejecutado para que otorgue la Escritura Pública traslativa de dominio y en caso de rebeldía el juez la otorga de oficio, previo a la escrituración el deudor o dueño aún puede rescatar los bienes de la venta. En la escritura pública se transcriben el acta de remate y el auto que apruebe la liquidación.
- 12. Entrega de bienes:** Otorgada la escritura, el juez procede a dar posesión de los bienes al adjudicatario, fijando un plazo no mayor de 10 días, bajo apercibimiento de decretar el lanzamiento o el secuestro a su costa. Artículo 326 del Código Procesal Civil y Mercantil.

b) Juicio ejecutivo en la vía de apremio

De la misma manera que el juicio ejecutivo inicia el ejecutivo en la vía de apremio, con la finalidad de que este tiene que contener en el título un gravamen ya sea con una prenda o con una hipoteca, siendo el procedimiento el siguiente:



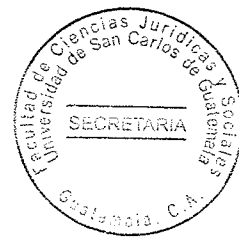
- 1. Presentación de la demanda:** Artículos 61, 106, 107 y 294 Código Procesal Civil y Mercantil. Se debe de acompañar el título que traiga aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido.
- 2. El juez resuelve:** a) medidas cautelares, b) 3 días de audiencia al ejecutado, c) señala día y hora para el remate.
- 3. Notifica**
- 4. Actitud del demandado:** El ejecutado únicamente puede fundamentarse en excepciones que destruyan la eficacia del título, se fundamenten en prueba documental y se interpongan dentro del tercer día de ser requerido o notificado. Las excepciones se tramitan por vía de los incidentes. Artículos 313 del Código Procesal Civil y Mercantil y 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial.
- 5. Orden de remate:** Hecha la tasación, fijada la base para el remate se ordena la venta de los bienes embargados en pública subasta, anunciándose por lo menos tres veces en el Diario Oficial y otro de los de mayor circulación. Los postores depositaran el 10% para participar en la subasta. Artículo 313 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- 6. Remate:** El día y hora señalados para el remate el pregonero del juzgado anunciará el remate y las posturas que se vayan haciendo, Se declara fincado en el mejor postor o al ejecutante a falta de postores. El término para el remate será no menor de 15 días ni mayor de 30 días. Artículo 313 y 315 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- 7. Liquidación:** Practicado el remate, se hace liquidación de la deuda con sus intereses y costas, librando orden a cargo del subastador. Artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se tramita en incidente Art. 580 del Código Procesal Civil y Mercantil.
- 8. Escrituración:** Llenados los requisitos, el juez señalará 3 días al ejecutado, para que otorgue la Escritura Pública traslativa de dominio, en caso de rebeldía el juez la otorga de oficio. Previo a la escrituración, el deudor o dueño aún puede rescatar los bienes de la



venta. En la escritura pública se transcriben el acta de remate y el auto que aprueba la liquidación.

- 9. Entrega de bienes:** Otorgada la escritura, el juez procede a dar posesión de los bienes al adjudicatario, fijando un plazo no mayor de 10 días, bajo apercibimiento de decretar el lanzamiento o el secuestro, a su costa. Artículo 326 del Código Procesal Civil y Mercantil.

CAPÍTULO IV



4. Responsabilidad de funcionarios y empleados públicos

“Responsabilidad profesional. Obligación de cumplimiento de los deberes especiales y propios que una profesión o actividad que le impone a la persona que la ejerce, quien debe obrar con prudencia y conocimiento de las cosas, en virtud de la suposición de ese adiestramiento y de la consiguiente pericia que posee, lo cual genera por si una actitud de confianza determinante de la elección del cliente”.³⁷

Es pues la responsabilidad el vínculo que une al profesional o sujeto responsable por su actuar, sea por negligencia, error inexcusable o dolo; puesto que, si su actuar es con el cumplimiento y la debida observancia de la ley, cuidado personal, no se verá obligado a ninguna responsabilidad. En otras palabras, si el profesional actúa como debe de ser y tiene el debido cuidado, respetando la ley, nunca se va a ver en situaciones que lo califiquen dentro de ningún tipo de responsabilidad.

4.1. Clases de responsabilidad

Las clases de responsabilidad son las señaladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco, en las que cae el servidor público o empleado público. Según el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; establece: “Función pública y sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella (...)”

³⁷ Goldstein. **Op. Cit.** Pág. 499

Entonces, el funcionario público está sujeto a la ley, debe de cumplir los preceptos establecidos en la misma, actuar al margen de lo establecido; pues este tipo de irresponsabilidad también derivan sanciones a las cuales se tiene que responder ya sea en reparar un daño material o moral, la pena de cárcel o multa, la llamada de atención o el despido. Y cuando incumple, es entonces que se ve inmerso en un tipo de responsabilidad.

Pero también responde el Estado de una forma solidaria cuando es en perjuicio de un particular; pero eso no significa que el funcionario o empleado público no sea responsable o no se le levanten cargos por su actuación, según lo establece el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”

4.1.1. Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa es en la que caen los trabajadores del Estado, pues ellos tienen la obligación de actuar de acuerdo a las circulares u órdenes giradas por sus superiores. Cuando se cae en responsabilidad administrativa, lo que sucede es que se le facciona punto de acta a la persona o se hacen llamadas de atención, en caso extremos se van hasta los despidos. La finalidad entonces de estas sanciones es que se haga un mejor trabajo, con mayor eficacia y eficiencia.

“Responsabilidad y ética guardan estrecha relación. Los funcionarios y empleados públicos y privados dedicados a la administración encaran tres responsabilidades:



- a) La eficiencia en el uso de los recursos para producir bienes y servicios y la satisfacción de necesidades generales. El mal uso de los medios y equipos, el desperdicio de esfuerzos, el no esfuerzo o la pérdida de tiempo, afecta los resultados y equivale a una conducta contraria a la ética.
- b) Alcanzar objetivos sin imponer restricciones a los legítimos derechos e intereses de cualquier persona, Los funcionarios y empleados públicos al decir que el fin justifica los medios y los resultados se deben obtener atropellando, aparte de crear malestar contra la administración pública o privada, asumen una conducta contraria a la ética, específicamente al tomar decisiones políticas sin observar normas éticas.
- c) Observar de palabra y de hecho las normas éticas de la sociedad. Los funcionarios y empleados públicos no se limitan a pregonar conductas éticas, sino que deben hacerlas realidad, en la administración; en público se dicen una cosa y en lo privado hacer otra, contraria a la moral o la ética. Esta forma de actuar fundamenta la no credibilidad en la conducta de los funcionarios y empleados públicos y privados”³⁸.

La responsabilidad administrativa la regula la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en su Artículo 8: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contravine el orden jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurre en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se

³⁸ Castillo González. **Op. Cit.** Pág. 8.

cause perjuicio a los intereses públicos que tuvieren encomendados y no ocasiones daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”



4.1.2. Responsabilidad penal

Cuando el funcionario público comente un hecho dentro de su trabajo, sea este en la administración de fondos públicos o en el ejercicio de la administración de justicia, etcétera, hay serias complicaciones. Dentro de estos casos podemos mencionar los famosos como la malversación de fondos públicos que se dan en los distintos Ministerios del gobierno; la falta de transparencia en las licitaciones; o el tráfico de influencias; entre muchos que son muy sonados.

La responsabilidad penal no es más que la consecuencia de la comisión de un hecho que está tipificado en la ley como un delito o hecho delictivo, por un sujeto que es imputable; siempre que este hecho sea contrario a derecho, antijurídico y punible. Todo acto que conlleve a comisión de un delito deriva responsabilidad penal.

La responsabilidad penal o criminal es el deber jurídico que se le impone a un individuo imputable para que responda por su acción antijurídica, prevista en el Código Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas, es decir la pena que se le imponga como resultado, esta puede ser pena de prisión o multa.

Mabel Goldstein: “Responsabilidad penal: “responsabilidad derivada de la ejecución de actos penalmente sancionados que recaen en la persona del autor, los instigadores, sus cómplices y encubridores, sobre su libertad, su capacidad civil o su patrimonio por la de



aquellos hechos de los que civilmente es responsable el propio autor de la infracción penal, sus cómplices y encubridores, para la reparación del agravio material o moral que haya causado.”³⁹

La responsabilidad penal también se puede extinguir, según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

Fuera de esto quedan todos aquellos delitos que son muy particulares, es decir que, si un funcionario público comete un homicidio, es responsable por homicidio, pero no tiene nada que ver con que sea funcionario o empleado público.

La responsabilidad penal la define la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en su Artículo 10 “Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción y omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo cuatro (el Artículo cuatro se refiere a: los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos, miembros de juntas directivas, directores, gerentes, administradores, (...) de conformidad con la ley penal vigente constituyan delitos o faltas.”

El Código Penal contiene tipificado algunos delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos, de los cuales cito algunos.

³⁹ Op. Cit. Pág. 482



Artículo 418 "Abuso de autoridad. Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos. El responsable será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial." Analizando el artículo se determina que el funcionario o empleado para encuadrar en este tipo de delito debe de abusar de su cargo o función.

Artículo 419 "Incumplimiento de deberes. Comete delito de incumplimiento de deberes el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardaré realizar algún acto propio de su función o cargo. El responsable será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial." En este tipo penal lo que se busca es que el funcionario público cumpla con su obligación y con los plazos establecidos, que no se atrasen los actos o procesos, los cuales están a su cargo. Esto no pasa en la actualidad ya que a cualquiera persona le ha pasado esperar mucho tiempo un trámite, solventando una situación jurídica o administrativa.

Artículo 420 "Desobediencia. Comete delito de desobediencia, el funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestida de las formalidades legales. El responsable será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, multa de cinco mil a veinte mil quetzales e inhabilitación especial." En este Artículo lo que se busca es que se dé seguimiento a una orden emanada de una autoridad superior administrativa o judicial, con los fines de que se dé seguimiento inmediatamente para el cumplimiento de la misma.

Solo cito estos, pero en realidad existen muchos más, ya que están todos regulados en el Código Penal, en el título XIII en los delitos contra la administración pública, capítulo II de los delitos cometidos por funcionarios o por empleados públicos, desde el Artículo 418 al 438.



4.1.3. Responsabilidad civil

Cuando derivado de su actuar el funcionario o servidor público debe responder por daños y perjuicios causados a la persona. Estos casos muy difícilmente se dan en nuestro sistema, ya que la burocracia está tan elevada, que cualquier ciudadano es mal atendido o violentado en sus derechos y no tiene como quejar o como hacer valer sus derechos.

La responsabilidad civil la define la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en su Artículo 9. "Responsabilidad civil. Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público, independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, salvo que la acción civil se decida dentro de la acción penal en forma conjunta."

La responsabilidad civil consiste en causar daño, sea esta material o moral; para que se dé la necesidad de reclamar la reparación de un daño debe de existir el perjuicio, la persona que no ha sufrido un perjuicio no puede ejercer la acción de una responsabilidad civil; porque carece de interés jurídico.



El perjuicio es lo que distingue la responsabilidad penal con la responsabilidad civil, pues está es el perjuicio sufrido de un particular; mientras que la responsabilidad penal consiste en un atentado que sufre la sociedad contra un bien jurídico tutelado. Entonces al hablar de responsabilidad civil es hablar de daño, si no hay daño, no hay nada que reparar y sin no hay nada que reparar no existe responsabilidad civil.

Clases de daños

- a) Daños morales:** Los daños morales consisten en el sufrimiento físico o psicológico, no cuantificable en dinero, es un daño causado a la persona pero que no es susceptible de reparación material. Son daños catalogados como extra patrimoniales o no económicos; consistente en una pena, un dolor, un sufrimiento, un atentado contra el honor.
- b) Daños materiales:** Los daños materiales consisten en el sufrimiento de la pérdida, detrimento en el patrimonio, hay daño material y es pecuniario, son daños reparables o sustituibles de una cosa por la otra. Entonces pues la persona que haya violentado debe de responder por los daños que se haya causado.

4.2. Características de la responsabilidad civil

- a) Debe de haber un daño;
- b) El daño causado debe de tener relación con la intención, imprudencia o negligencia o abuso de poder;
- c) El daño debe de ser material en los bienes de la persona;
- d) El daño debe de ser moral o psicológico en la persona;



4.3. Teorías que explican la responsabilidad civil

Doctrinariamente, la teoría de la responsabilidad civil es sumamente amplia y existen diferentes corrientes que la explican y le asignan distintos alcances. En una acepción jurídica general puede definirse en los siguientes términos: Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho que se haya realizado por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder.

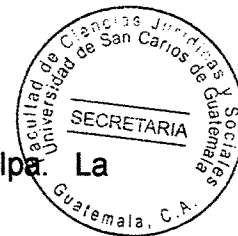
4.3.1. Teoría objetiva

“La responsabilidad civil objetiva parte de la idea de que todo daño debe de ser reparado, independientemente de que el agente actúe o no con la culpa en el momento de causarlo. No es necesaria ninguna actuación culposa, subjetiva, del agente, basta con que el daño se ocasione para que deba repararse. Se crea así una objetivación de la responsabilidad, que cobra cada vez mayor vigencia en los ordenamientos jurídicos positivos modernos.”⁴⁰

4.3.2. Teoría subjetiva

“La responsabilidad civil subjetiva, es la responsabilidad civil tradicional, conocida por la doctrina desde épocas remotas y estructurada desde los tiempos de Roma, según la cual solo deben de ser reparado los daños que el agente cause por su propia culpa. Si el agente que causa el daño no incurrió en culpa al ocasionarlo, debe quedar exonerado de la

⁴⁰ <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/responsabilidad-civil-subjetiva/> (consultado 05/05/2017)



reparación. Solo existe responsabilidad civil si el agente procede con culpa. La responsabilidad civil depende de la conclusión subjetiva de la actuación culposa.”⁴¹

También existe el eximente de responsabilidad civil y esta se da en las situaciones en las que el presunto sujeto a quien se le está sindicando de la responsabilidad, no haya hecho o desarrollado ninguna conducta que pueda considerarse o encuadrarse como culposa o responsable de la actuación y el daño sufrido por la víctima. Es decir, que la persona funcionario o empleado público haya actuado con el debido cuidado y bajo lo que su trabajo o responsabilidad que tiene en su cargo o puesto.

⁴¹ **Ibid.** (consultado 05/05/2017)



CAPÍTULO V

5. Necesidad de regular en la Ley del Organismo Judicial la competencia para conocer el proceso de responsabilidad civil de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en virtud de laguna legal

La responsabilidad tanto civil como administrativa y penal lo expliqué en el capítulo anterior, de una forma general, donde se exponen los argumentos por los cuales se cae en las responsabilidades en la que caen los distintos funcionarios públicos en su actuar al frente de sus funciones. Aquí voy a desarrollar la responsabilidad civil en la que caen los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en virtud de que existe laguna legal.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son funcionarios públicos que están al servicio del Estado para la administración de justicia. Ellos tienen un mandato, el cual deben de cumplir de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes.

La actuación de los magistrados es independiente y nadie puede intervenir, ni obligar a un fallo en sus decisiones, lo establece la Constitución Política de la República en su Artículo 203 segundo párrafo: "Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público."



Analizando este precepto constitucional me doy cuenta que la responsabilidad civil de los magistrados queda en un limbo legal; pues es difícil definir el momento o la forma en que ellos caen en responsabilidad. Analizando que los magistrados gozan de inmunidad y aparte de eso, no tiene un tribunal superior o autoridad que los supervise. Y analizando también que un reclamo por la vía civil puede mal interpretarse como un atentado en contra de las decisiones de los togados.

Pero es necesario hacer saber que la responsabilidad civil no atenta contra la independencia del Organismo Judicial ni en las decisiones de los magistrados y jueces, es entonces necesario que exista también este tipo de responsabilidad, ya que pueden caer en una acción u omisión, abuso de poder o cual quiera otro acto y que derivado del mismo conlleve a un daño material o moral a una persona o bien público y de eso tienen que responder civilmente.

En Guatemala la responsabilidad civil para los magistrados no existe; aplicando un poco la doctrina y derecho comparado, me puse a investigar otros textos, particularmente en España donde la responsabilidad civil fue suprimida y en Venezuela, en donde su mayor fundamento está en la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela. Aportes que describo para darle validez a mi hipótesis planteada desde mi punto de tesis.

En el caso de España se ha derogado tácitamente la responsabilidad civil en contra de los magistrados y ahora es el Estado el responsable de la responsabilidad civil y nadie puede dirigir reclamos directamente en contra de ellos, de conformidad con una reforma a la Ley del Poder Judicial español del año dos mil quince. El perjudicado ya no podrá reclamar la responsabilidad civil directamente, al suprimirse el Artículo 297, pudiendo tan solo reclamar



la responsabilidad patrimonial por error judicial o por funcionamiento anormal de la administración de justicia, pero al Estado. Esto de conformidad con la Ley 39/2015.

Los daños causados por los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones darán lugar, en su caso, a responsabilidad del Estado por error judicial o por funcionamiento anormal de la administración de justicia, sin que en ningún caso puedan los perjudicados dirigirse directamente en contra de aquellos.

Si los daños y perjuicios provienen de dolo o culpa grave del juez o magistrado, la administración general del Estado, una vez satisfecha la indemnización al perjudicado, podrá exigir por vía administrativa a través del procedimiento reglamentario establecido, al juez o magistrado el reembolso de lo pagado sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, en que este pudiera recurrir.

El dolo o culpa grave del juez o magistrado se podrá reconocer en sentencia o resolución dictada por el consejo general del poder judicial conforme al procedimiento que este determine. Para la exigencia de dicha responsabilidad se ponderan, entre otros, los criterios: el resultado dañoso producido y la existencia o no de la intencionalidad.⁴²

En Venezuela la responsabilidad civil se aplica a jueces, conjueces y asociados de los tribunales, es decir a los magistrados.

⁴² <http://blog.sepin.es/2015/11/responsabilidad-civiljueces-y-magistrados/> (Consultado el 04/05/2017)

“El Artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del 30 de diciembre de 1999, establece: “El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la ley.”

A su vez, el vigente Código de Procedimiento Civil, en su Título Preliminar, Disposiciones Fundamentales, Artículo 18, establece: "Los funcionarios judiciales son responsables conforme a la ley, de las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones." ⁴³

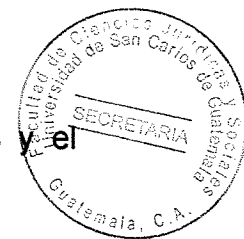
5.1. Lagunas de ley o vacíos legales

Las lagunas de ley o vacíos legales son los actos no tipificados en ningún ordenamiento jurídico, pero que deberían tipificarse. Son las hipótesis no previstas por el legislador y que han quedado como espacios vacíos en la ley por olvido, imprevisión o imposibilidad de imaginarlos en su momento, pero que debió regularlos.

“Formas en que se presentan las lagunas de ley:

- a) Falta de ley: El legislador no puede prever todas las situaciones o conductas porque el progreso social, científico tecnológico trae consigo nuevas hipótesis para las cuales no puede existir normas aplicables.
- b) Ley en blanco: Las leyes en blanco son aquellas que entregan a otra instancia la facultad de establecer las consecuencias jurídicas de determinadas hipótesis. En nuestro concepto son sólo lagunas aparentes, pero no lagunas efectivas.
- c) Insuficiencia de ley: Este caso se presenta cuando existe una ley que prevé determinadas consecuencias para ciertas hipótesis y el juez se encuentra con hechos que

⁴³ <https://es.scribd.com/doc/149378561/La-Responsabilidad-Civil-de-Los-Jueces-y-Del-Estado-en-Venezuela-Ucab-1> (consultado el 04/05/2017)



no coinciden plenamente con las hipótesis legisladas, pero que son semejantes y el magistrado considera que en justicia corresponde aplicar las mismas consecuencias.

d) Ley injusta: Si la norma formulada para reglamentar una determina situación es injusta. Hay allí una omisión de regulación pues el sistema jurídico está faltando a su función propia. En efecto la esencia del orden jurídico es la de brindar regulación, pero no cualquier regulación, sino aquella que refleje en su contenido el valor justicia”⁴⁴

5.2. Antinomias aparentes y antinomias reales

Las antinomias son el conflicto entre dos normas que se encuentran afecto entre sí, es decir, que se imputan efectos jurídicos incompatibles con las mismas condiciones. Para que existan antinomias deben de cumplirse dos condiciones: que dos normas pertenezcan a un mismo ordenamiento jurídico y que las dos normas compartan el mismo ámbito validez de tiempo.

“Antinomias aparentes: En las antinomias aparentes no hay realmente un problema de incoherencia. Ocurre simplemente que una norma es válida y la otra no. Estos problemas se resuelven mediante dos criterios: El de jerarquía y el de competencia.

a) Criterio de jerarquía: El criterio de jerarquía, que tradicionalmente rezaba *lex superior derogat inferior*, supone que la norma de rango superior prevalece sobre la de rango inferior.

⁴⁴ López Mayorga. **Op. Cit.** Pág. 159



- b) Criterio de competencia: El principio de competencia en principio no presenta muchas dificultades: cuando hay dos normas que se ocupan de un mismo asunto y solo una de ellas ha sido elaborada por el órgano competente, prevalece ésta.

Antinomias reales: Las antinomias reales son las antinomias en sentido estricto: las contradicciones surgidas entre dos normas válidas. Los criterios más para resolverlas son el de prevalencia, el cronológico y el de especialidad.

- a) Criterio de prevalencia: El criterio de prevalencia se aplica cuando las normas conflictivas pertenecen a diferentes sectores del ordenamiento, pero ambas tienen atribuida la misma competencia.
- b) Criterio cronológico: El criterio cronológico, expresado en latín como *lex posterior derogat prior*, soluciona normas entre el mismo rango y sector jurídico, pero nacidos en momentos diferentes. La solución consiste en la aplicación de la norma en el tiempo.
- c) Criterio de especialidad: El criterio de especialidad *lex specialis derogat generalis*. Se utiliza cuando las normas contradictorias son del mismo rango y tratan la misma materia, aunque una lo hace de manera más específica que la otra.”⁴⁵

5.3. Integración de la ley

La integración de la ley es en palabras sencillas aplicar una ley que es igual o parecida a la necesidad y existen formas en la que se puede dar.

⁴⁵ <http://www.legitimadefensa.es/2010/11/las-antinomias.html> (Consultado 05/05/2017)



“Formas de integración de la ley:

- a) Por analogía: Consiste pues, en atribuir a situaciones parcialmente idénticas, una prevista y la otra no prevista en ley, las consecuencias jurídicas que señala la regla aplicable al caso no previsto. En este caso existe una excepción y es materia penal.
- b) Por equidad: Es la justicia aplicada al caso en particular, lo equitativo y lo justo es una misma cosa y siendo ambos buenos, la única diferencia que hay entre ellos, es que lo equitativo es mejor aún. La dificultad está en siendo equitativo, lo justo no es lo justo legal, lo justo según la ley, sino que es una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal.
- c) Por los principios generales del derecho: Son todas aquellas verdades o criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación. Conforme a un orden determinado de cultura, condesados generalmente en reglas o aforismos y que tiene virtualidad y eficacia propia con independencia de las normas formuladas de modo positivo. Podemos definir los principios del derecho como, los fundamentos sobre los cuales se inspiran tanto legisladores, como juzgadores, para la aplicación del derecho a casos particulares.”⁴⁶

5.4. Regulación legal de la responsabilidad civil

Para regular la responsabilidad civil de los magistrados es necesario hacer saber que por muy independientes que sean y que actúan con total libertad, no están por encima de la ley y también son humanos y cometen errores de los cuales deben responder y que esta

⁴⁶ López Mayorga. Op. Cit. Pág. 163



responsabilidad no atenta contra la independencia judicial ni mucho menos con subordinación alguna.

En la ley de probidad se describe la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, describiendo que quienes en el ejercicio de su cargo actúen con acción u omisión con intención o negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder y cometan un perjuicio y daño al patrimonio público. Pero esta ley no es aplicable a los trabajadores del Organismo Judicial. Por analogía no se podría aplicar.

5.5. Reforma a la Ley del Organismo Judicial, agregando un Artículo que establezca el tribunal competente para dilucidar el proceso sumario de responsabilidad civil en contra de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia

Con esta reforma se estaría garantizado que los magistrados que, en el uso de sus funciones, cometan actos o acciones y que, como resultado de estos, existan daños morales o materiales, deben de responder, reparando los mismos o resarciendo daños y perjuicios.

La responsabilidad civil no atenta contra la independencia del Organismos Judicial y con las decisiones de los jueces y magistrados, simplemente, tendrán que responder por los daños que causen. La responsabilidad y el proceso son de carácter particular y recaerá en quienes sean responsables.



DECRETO NÚMERO 1-2019
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la responsabilidad por infracción a la ley cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 247 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que, si los responsables fueren magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se organizará el Tribunal que deba juzgarlos conforme al Artículo 11 de la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, ley que ya no está vigente.

CONSIDERANDO

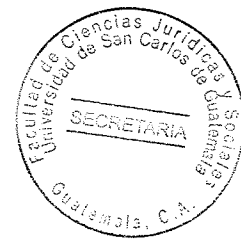
Que es necesario reformar nuestro ordenamiento jurídico y regular la responsabilidad civil de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia estableciendo un tribunal competente que conozca y así garantizar el acceso a la justicia en un verdadero Estado de derecho.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Reforma a la Ley del Organismo Judicial decreto 2-89 del Congreso de la Republica de
Guatemala



Título I

Capítulo I

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 93 BIS el cual queda así:

“Artículo 93 BIS. Integración del Tribunal para conocer la deducción de responsabilidad civil contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El

tribunal estará conformado por cuatro magistrados, designados de la forma siguiente:

magistrado presidente de la sala primera de la corte de apelaciones del ramo civil y mercantil; magistrado presidente de la sala segunda de la Corte de apelaciones del ramo civil y mercantil; magistrado presidente de la sala tercera de la corte de apelaciones del ramo civil y mercantil y magistrado presidente de la sala quinta de la corte de apelaciones del ramo civil y mercantil.

El tribunal conformado por los cuatro magistrados presidentes de las salas de la corte de apelaciones del ramo civil y mercantil será presidido en forma rotativa por los mismos magistrados que lo integran, en periodo de un año, iniciando el magistrado presidente de la sala primera de la corte de apelaciones del ramo civil y mercantil.

El proceso se llevará de conformidad con lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil en juicio sumario.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE Guatemala, el dos de mayo del año dos mil diecinueve.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala hay un vacío legal, al no encontrarse regulado la integración del tribunal competente para conocer sobre el juicio sumario de responsabilidad civil, contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, debido a que el Artículo 247 del Código Procesal Civil y Mercantil nos remite al Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial, Ley que se encuentra derogada por la actual Ley del Organismo Judicial en la que se omitió regular la integración del tribunal competente, es necesario regular la forma en la que se deberá integrar el tribunal para así garantizar el acceso a la justicia, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala es clara al establecer que los funcionarios son responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, es así como al existir ese vacío legal los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se encuentran en una posición superior a la ley al no existir un tribunal competente en donde se dilucide sobre la responsabilidad civil de los mismos.

Derivado de este análisis se ha llegado a la conclusión que es necesario regular la integración del tribunal competente para conocer sobre la responsabilidad civil de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en la Ley del Organismos Judicial, dando competencia a los magistrados presidentes de las cuatro salas de la corte de apelaciones del ramo civil y mercantil para que puedan conocer la misma en juicio sumario, garantizando con esto que los magistrados respondan civilmente si en el ejercicio de sus funciones cometen un acto que conlleve a provocar daños y perjuicios.





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo II, Volumen 1°. Guatemala: Ed. C. E. Vile. 2000.

CÁCERES ROGRÍGUEZ, Luis Ernesto. **Derecho procesal constitucional**. Guatemala: segunda ed. Editorial estudiantil FENIX, 2010.

CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Impresiones gráficas, 2011.

GOLDESTAIN, Mabel. **Diccionario jurídico consultor magno**. Buenos Aires, Argentina: Circulo Latino Austral, S. A., (s.f.).

<http://blog.sepin.es/2015/11/responsabilidad-civiljueces-y-magistrados/> **Responsabilidad civil de Magistrados.**

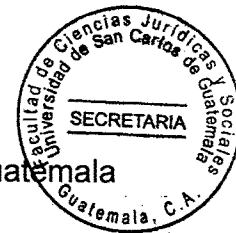
<https://es.scribd.com/doc/149378561/La-Responsabilidad-Civil-de-Los-Jueces-y-Del-Estado-en-Venezuela-Ucab-1> **Responsabilidad civil de los jueces y magistrados en Venezuela.**

<http://tareasjuridicas.com/2015/09/14/que-son-los-principios-procesales/> **¿que son Los principios procesales?**

<https://temasdederecho.wordpress.com/tag/responsabilidad-civil-subjetiva/> **Temas de derecho. La responsabilidad civil.**

<http://www.legitimadefensa.es/2010/11/las-antinomias.html> **Legítima defensa, las antinomias en el ordenamiento jurídico.**

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala: octava ed. Ed. Maya Wuj, 2010



LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala sexta ed. Ed. Lovi. 2008.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho II.** Guatemala: segunda ed. Ed. Lovi. 2006.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil I.** Guatemala: quinta ed. Ed. Orellana y asociados, 2011.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Derecho procesal civil II.** Tercera ed. Guatemala: Ed. Orellana, Alonso y Asociados (s.f.).

PRADO, Gerardo. **Teoría general del Estado.** Guatemala: octava ed. PRAXIS División Ed.2009.

QUIÑONES DÍAZ, Werner Aroldo. **Tesis: Análisis de la rebeldía como actitud del demandando y cierre de la litis.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: (s.e.) 2008.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social.** El Salvador: cuarta ed. Ed. jurídica salvadoreña, 2007.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** Guatemala: XIV ed. (s.e.) 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.



Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto ley 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1971.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

Ley del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2005.